

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-ANT-2023-0240-R Certifíquense a 35 aspirantes como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.....	3
--	---

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2023-0040-OF	8
SENA E-SENA E-2023-0018-RE Refórmese a la Resolución N° SENA E-SENA E-2019-0057-RE de 11 de julio de 2019	9

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0094 Asociación de Servicios de Alimentación Mujeres Positivas “ASLIMPOS” “En Liquidación”	13
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0095 Asociación Agrícola Valle Hermoso de San Vicente “AGRIVAH E R” “En Liquidación”	18
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0096 Asociación Agrícola Voluntad de Dios “En Liquidación”	23
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0114 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Voluntad de Dios La Unión	28

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0117 Déjese sin efecto lo ordenado a través de Resolución No. SEPS-IGT- IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO- DNSOII-2021-0697 de 22 de diciembre de 2021	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023- 0118 Asociación Agropecuaria Nuevo Cayancas “En Liquidación”	40

Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0240-R**Quito, D.M., 03 de abril de 2023****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 10 de agosto de 2021, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;

Que, el artículo 29 ibídem, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(...) 1. “Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, que precautelen el interés general”; y 2. “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - RGLOTTTSV, señala: *“Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes.”*;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 087-DIR-2016-ANT de 20 de septiembre de 2016, establece: *“PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN PARA ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.- Los procesos de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito deberán estar enmarcados en un periodo máximo de (3) tres meses; los cuales son de estricta responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Metropolitano, Municipal y Mancomunidad, quienes deberán*

cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en esta Resolución.”;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador el 31 de diciembre de 2020 suscribieron la Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la *“Formación y Capacitación de Agentes Civiles de Tránsito”*, a fin de coordinar acciones tendientes a capacitar y formar Agentes Civiles de Tránsito, para que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional y el numeral 4.1.1 del Convenio antes indicado señala dentro de los compromisos de las partes, que la ANT se compromete a *“Certificar mediante resolución las promociones de Agentes Civiles que hayan aprobado el curso de formación correspondiente”*;

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador con oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0004-O de 24 de enero de 2023, suscrito por Abg. Jimmy Elías Achi Salguero, Director de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, adjuntó el Informe Final del desarrollo del Primer Curso de formación de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Azogues, con todos los antecedentes y hechos del proceso de formación que la CTE ha ejecutado en el cual se remite el listado de treinta y cinco (35) aspirantes quienes cumplieron los requisitos y aprobaron el curso, a fin de que con base en las competencias que otorga la Ley, la Agencia Nacional de Tránsito certifique como Agentes Civiles de Tránsito a los aspirantes que aprobaron el referido curso;

Que, mediante oficio Nro. ANT-ANT.-2023-8618 de 16 de marzo de 2023, el Director de Transferencia de Competencias de la ANT solicitó a la Comisión de Tránsito del Ecuador: *“(...) dispone a quien corresponda proceder a corregir los nombres en el listado de los aspirantes que aprobaron la formación de Agentes Civiles de Tránsito al GAD Azogues, y remitir nuevamente el informe debidamente suscrito. (...)”*;

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador con Oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0010-O de 20 de marzo de 2023, suscrito por Abg. Jimmy Elías Achi Salguero, Director de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, adjuntó la corrección del Informe Final del desarrollo del Primer Curso de formación de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Azogues, con todos los antecedentes y hechos del proceso de formación que la CTE ha ejecutado en el cual se remite el listado de treinta y cinco (35) aspirantes quienes cumplieron los requisitos y aprobaron el curso, a fin de que con base en las competencias que otorga la Ley, la Agencia Nacional de Tránsito certifique como Agentes Civiles de Tránsito a los aspirantes que aprobaron el referido curso;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTC-2023-0281 de 24 de marzo de 2023, se remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-00112 de 20 de marzo de 2023, suscrito por el analista de transferencia de competencias, revisado por el Director de Transferencia de Competencias y aprobado por la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que se recomendó que en virtud de la normativa jurídica sobre la materia y de la información constante en el oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0010-O de 20 de marzo de 2023, emitido por la Comisión de Tránsito del Ecuador, así como de los cuadros de calificaciones remitidos, es procedente que la ANT certifique a treinta y cinco (35) aspirantes que aprobaron el Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos; y conforme lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0053-M de 24 de marzo de 2023, remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-0112 de 20 de marzo de 2023 aprobado, así como el proyecto de resolución;

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0899-M de 30 de marzo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANT, la revisión del informe Nro. ANT-DTC-2023-0112 de 20 de marzo de 2023, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. ANT-DAJ-2023-0899-M, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señaló: *"Se acoge su criterio jurídico y sobre su recomendación favor remitir la Resolución para firma."*

Que, mediante Resolución Nro. 023-DIR-2022-ANT de 11 de agosto de 2022, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se nombró al Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a treinta y cinco (35) aspirantes que aprobaron el Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en virtud del oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0010-O de 20 de marzo de 2023, emitido por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 2.- Los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, certificados mediante la presente Resolución, en virtud de que han cumplido con los requisitos y calificaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, se detallan a continuación:

Secuencial desde el mejor puntuado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Primer Nombre	Segundo Nombre	Cédula de ciudadanía
1	CAIZA	AMON	ANGELA	REBECA	0302803986
2	MATOVILLE	CORREA	DIANA	PRISCILA	0302991963
3	TAMAY	UCHUARI	MARILYN	ODALIS	0302914213
4	COROSO	ABAD	DANIELA	PIEDAD	0302897889
5	PACURUCO	MARCA	MARCO	ROBERTO	0350215315
6	SUAREZ	ALVAREZ	EDGAR	JOSE	0302458104
7	SIGUENCIA	ROJAS	MARCO	GIOVANNY	0302613427
8	GUACHO	URGILES	MARCO	VINICIO	0350131009
9	RODRIGUEZ	CALLE	MARITZA	FERNANDA	0302495411
10	LEÓN	PINOS	KEVIN	FABRICIO	0302495890
11	MORQUECHO	APUANGO	KEVIN	GIOVANNY	0350121729
12	CRIOLLO	MARCATOMA	SEGUNDO	EDISON	0605302587
13	MELO	VERDUGO	JUAN	DAVID	0302071204
14	CUSCO	YUNGAICELA	BRAYAN	DANIEL	0105768543
15	MOROCHO	GUALPA	LAURO	JEFFERSON	0350305306
16	CUSCO	YUNGAICELA	KEVIN	LUIS	0105768535
17	MATA	ROMERO	ADRIÁN	MAURICIO	0302621362
18	BERNAL	ANRANGO	OSCAR	GUSTAVO	0350089165
19	GONZALEZ	RODRIGUEZ	CRISTIAN	ROBERTO	0302719281

20	NAULA	UZHCA	WILMER	RUBEN	0302706825
21	PINGUIL	CHABLA	EDUARDO	MANUEL	0350032918
22	SUCUZHAÑAY	PAIDA	WILSON	BOLÍVAR	0302751995
23	FLORES	LOPEZ	HENRY	SEBASTIAN	0302320650
24	ORTÍZ	CASTRO	IVÁN	SEBASTIÁN	0350129573
25	CASTRO	ALVAREZ	DAVID	ISRAEL	0302875216
26	TORRES	GUAMAN	ITALO	ALEJANDRO	0303157085
27	TAMAY	TOALONGO	JORGE	LUIS	0302768197
28	AUCANCELA	MACANCELA	MILTON	GEOVANNY	0302263199
29	NEIRA	NOE	JUSTIN	ALEXANDER	0302510367
30	ACEVEDO	ABAMBARI	NUBE	RENATA	0302519897
31	PULLA	PAGUAY	DIEGO	ARMANDO	0350299475
32	PACURUCO	MARCA	ALFONSO	FRANCISCO	0350216511
33	LLIGUISUPA	MOROCHO	BRYAN	RICARDO	0302694880
34	ZHAGÑAY	CASTRO	JONNATHAN	STEVEN	0302307624
35	SUQUINAGUA	CALLE	KENNY	STEVEN	0302332036

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Transferencia de Competencias a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, la notificación de la presente Resolución a los treinta y cinco (35) aspirantes que aprobaron el Primer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO EMILIO
VARAS VALDEZ**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0040-OF**Guayaquil, 04 de abril de 2023**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0018-RE- EL CUAL REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE /EXPEDIR LA DELEGACION PARA AUTORIZAR DISMINUCION DE GARANTIAS

Señor Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0018-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0018-RE	“(…) RESUELVE REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE-EXPEDIR LA DELEGACION PARA AUTORIZAR DISMINUCION DE GARANTIAS. (…)”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLRZANO ORELLANA**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0018-RE**Guayaquil, 03 de abril de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* señala lo siguiente: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte, el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)”*

Que, el literal i) del artículo 211 de la norma *ibídem* establece como atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“ (...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que, mediante Resolución N° SENA-SENAE-DGN-2012-0148-RE (23-Abr-12; RO.715, 1-VI-2012.), se establece las “NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LA GARANTÍAS ADUANERAS GENERALES”, misma que en su artículo 13, señala lo siguiente: *“...Art. 13. Disminución del monto de la garantía general.- Los depósitos aduaneros; los importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado; las instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero ¾ almacenes libres, almacenes especiales, zonas especiales de desarrollo económico, transportistas, agentes de carga internacional que han presentado garantías generales para afianzar operaciones de traslado o trasbordo*

con traslado y, exportadores que han presentado garantías para afianzar los tributos suspendidos de las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, podrán solicitar a la Dirección General o a la Subdirección de Apoyo Regional, de acuerdo al distrito donde fue presentada inicialmente la garantía, la autorización de disminución del monto de su garantía general, petición que deberá ser debidamente sustentada por el peticionario...”.

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana resuelve: “**Artículo 1.- Delegar a la Subdirectora o el Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que autorice la disminución de la garantía general aduanera de los depósitos aduaneros, almacenes libres, almacenes especiales e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero a nivel nacional.**”

Que, en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos de autorización, renovación u otros inherentes al ejercicio de la actividad de los operadores del comercio exterior, resulta necesario actualizar la delegación manifiesta en la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En tal virtud, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE
EXPEDIR LA DELEGACION PARA AUTORIZAR DISMINUCION DE
GARANTIAS**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019, mediante la cual se expide la “DELEGACION PARA AUTORIZAR DISMINUCIÓN DE GARANTÍAS”, efectúese los siguientes cambios:

I.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Delegar al Subdirector (a) General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que autorice la disminución de la garantía general rendida por los siguientes operadores:

1. Depósitos aduaneros.
2. Depósitos temporales.
3. Importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado.
4. Instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero.
5. Almacenes libres.
6. Almacenes especiales.
7. Zonas especiales de desarrollo económico.
8. Exportadores que han presentado garantías para afianzar los tributos suspendidos de las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.”

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019, siempre que no se oponga a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna y externa de la presente resolución; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Auditoría e Inspecciones;

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD RIOS
MICHAUD**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0094**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900431 de 02 de junio de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la Asociación de Servicios de Alimentación Mujeres Positivas “ASLIMPOS”, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0324 de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS”; designando a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-169 de 19 de diciembre de 2022, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-085806 de 8 de septiembre de 2022 (...)”, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:- 4.1.-** La liquidadora actualizó el Registro Único de Contribuyentes y la organización no mantiene deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas. - **4.2.** La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de la misma en prensa. - **4.3.** Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. - **4.4.** La organización no mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. - **4.5.** No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. - **4.6.** La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario y sector financiero público y privado. - **4.7.** La organización no tiene empleados bajo relación de

dependencia.- 4.8. La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- 4.9. No existen automotores registrados a nombre de la organización. - 4.10. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios. - 4.11. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales. - 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. - 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS ASLIMPOS “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS ASLIMPOS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 2091759805001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3539 de 19 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-169, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3552 de 19 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final de la liquidadora, concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS ASLIMPOS “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador(sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0331 de 31 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0331, el 31 de enero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2091759805001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MUJERES POSITIVAS “ASLIMPOS” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNILO-2020-0324; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
03/03/2023 19:45:32



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0095

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900668 de 27 de agosto de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER”, con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0296 de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER”; designando a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-010 de 20 de enero de 2023, se desprende que, mediante *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-101587 de 26 de octubre de 2022 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER” “EN LIQUIDACIÓN”, como conclusiones y recomendaciones expone: *“(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) 4.2. La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de la misma en prensa.- 4.3. Se realizó la notificación a asociados y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.4. La organización no tiene registro patronal, por lo que no mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 4.5. No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.6. La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario y sector financiero público y privado.- (...) 4.8. La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- (...) 4.10. La organización no mantiene cuentas por cobrar a*

los socios.- 4.11. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE AGRIVAHER "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, liquidadora de ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE AGRIVAHER "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE AGRIVAHER "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 2490013124001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0204 de 20 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-010, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE "AGRIVAHER" "EN LIQUIDACIÓN": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0215 de 20 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final de la liquidadora concluye y recomienda: "(...) que la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE AGRIVAHER "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0589 de 23 de febrero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0589, el 23 de febrero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490013124001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VALLE HERMOSO DE SAN VICENTE “AGRIVAHER” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNILO-2020-0296; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
03/03/2023 19:49:42



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0096**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59 numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho*

informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005205 de 13 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS, domiciliada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0308 de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS; designando a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-015 de 30 de enero de 2023, se desprende que, mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ7-2022-001-097525 de 14 de octubre de 2022 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, como conclusiones y recomendaciones expuso: *“(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) 4.2. La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de la misma en prensa.- 4.3. Se realizó la notificación a asociados y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.4. La organización no mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- (...) 4.8. La organización no mantiene*

bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- (...) **4.12.** La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de liquidación, así como los estados financieros finales.- **4.13.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- **4.14.** La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante, por lo cual no puede satisfacer sus obligaciones.- **4.15.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.16.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de liquidación presentado por la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, liquidadora de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0791746515001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0316 de 30 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-015, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0319 de 31 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final de la liquidadora concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0621 de 27 de febrero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0621, el 27 de febrero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791746515001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION AGRICOLA VOLUNTAD DE DIOS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0308; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
03/03/2023 21:56:43



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0114

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el número 4) del artículo 55, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”.

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: **“Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios

electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...); “Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará, (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 4564 de 03 de mayo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “VOLUNTAD DE DIOS”*, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000899 de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la referida Organización, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la entonces Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION ingresó en este Organismo de Control, documentación e información a través del trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-043889 de 22 de junio 2021, en atención a los Oficios Circulares antes citados; no obstante, luego de la revisión a la información ingresada, se evidenció que la Cooperativa no proporcionó los documentos e información, que le fueron solicitados por esta Superintendencia;

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2022-02592-OF de 25 de enero de 2022, se solicitó a la Cooperativa información aclaratoria respecto de lo manifestado y la documentación remitida, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y contar con mayores elementos que permitan a este Organismo de Control verificar la información ingresada; sin embargo, la Organización no respondió este requerimiento;
- Que,** de la consulta realizada a los sistemas digitales del Servicio de Rentas Internas (SRI), así como a los sistemas de la DINARDAP y de esta Superintendencia, se observó que de acuerdo con el reporte en los estados financieros declarados ante el SRI, la Cooperativa cuenta con activos, registra un bien inmueble a su nombre y mantiene saldo en depósitos y certificados de aportación en el Sector Financiero Popular y Solidario, cuyos valores son superiores a un salario básico unificado; adicionalmente, se constató que no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el Sector Financiero Popular y Solidario, no registra obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con este Organismo de Control; ni con la Administración Tributaria;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION fue constituida el 03 de mayo de 2001, mediante Acuerdo No. 4564 y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-000899 de 11 de mayo de 2013; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa cumplió parcialmente con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, y la correspondiente insistencia; toda vez, que omitió la entrega de entre otra documentación, con la del Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 14 que dispone: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*, y en el artículo 57, letra e) número 7, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; así mismo, en el presente caso aplica lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento citado, que dispone: *“Liquidación*

de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)"; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)"**;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, evidenciándose que la misma presentó información de manera parcial, en atención a lo solicitado en los Oficios Circulares previamente indicados, así como, lo solicitado en el oficio de actualización de información, mismos que fueron debidamente analizados, en conjunto con la información disponible con la cuenta este Organismo de Control, y sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291733340001, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, el segundo

artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000899; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
21/03/2023 14:39:28



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0117

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, primer inciso, establece: *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”*;
- Que,** el artículo 159, primer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Delegación y avocación.- El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso (...)”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900145 de 16 de julio de 2015, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF 2019-031 de 05 de agosto de 2019 esta Superintendencia resolvió declarar inactivas a organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, por no remitir balances durante dos años consecutivos, entre las cuales constó la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697 de 22 de diciembre de 2021, este Organismo de Control resolvió declarar disuelta, liquidada y extinguida de pleno derecho entre otras a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”;
- Que,** en la Acción de Protección No. 17292-2022-00908, propuesta por el señor ANTONIO AGUIRRE LÓPEZ, relacionada con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, con fecha 10 de febrero de 2023, resolvió dejar sin efecto únicamente para dicha Asociación, el acto administrativo contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697; y, ordenó que este Organismo de Control retrotraiga el proceso administrativo al momento de la notificación con la resolución de inactividad;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara; y,
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697 de 22 de diciembre de 2021, fue suscrita por el señor Intendente General Técnico de este Organismo de Control, en ejercicio de las atribuciones que se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dejar sin efecto lo ordenado a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697 de 22 de diciembre de 2021, en lo que corresponde específicamente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA” con Registro Único de Contribuyentes No. 1792599938001.

ARTÍCULO DOS.- Notificar en legal y debida forma la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA” y retomar el procedimiento administrativo correspondiente a partir de la notificación.

Estas disposiciones se emiten de conformidad con lo resuelto en la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, el 10 de febrero de 2023, dentro de la Acción de Protección No. 17292-2022-00908.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique en legal y debida forma la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 emitida el 05 de agosto de 2019, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) “ASOPROTARUNA”, en el domicilio legal señalado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativo Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción. De su ejecución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
21/03/2023 14:30:30



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0118

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho*

informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 04 de 01 de abril de 2011, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica de la ASOCIACION AGROPECUARIA “NUEVO CAYANCAS”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003420 de 17 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0310 de 18 de junio de 2020, esta Superintendencia resolvió disolver y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS; designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-184 de 30 de diciembre de 2022, se desprende que mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-098553 (...)” de 18 octubre de 2022, la liquidadora de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES: (...) 4.3. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) 4.8. La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.-**

(...) **4.10.** La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- **4.11.** La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- **4.12.** La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...) **4.14.** La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- **4.15.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.16.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, liquidadora de ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0791749638001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3693 de 30 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-184, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0029 de 04 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0383 de 03 de febrero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0383, el 07 de febrero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791749638001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO CAYANCAS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0310; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
21/03/2023 14:35:47



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.